

**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**

**Declara Inadmisible apelación deducida por  
Conservera Osiris S.A en procedimiento de  
aplicación de multas por incumplimiento a la  
variable de control del Sistema de Control,  
Aseguramiento y Gestión de Calidad definida  
"Gestión Operativa del PAE; V1" contempladas  
en Bases Técnicas y Operativas de Programa  
Alimentación Escolar, Propuesta Pública  
23/2007 y Aplica multas.**

**RESOLUCION EXENTA N° 2142**

**SANTIAGO, 06 ABR 2011**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 179 de 2007, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 23/2007; la Resolución Exenta N° 1.551 de 2007, que adjudica la Propuesta Pública N° 23/2007 y la Resolución N° 140 de 2008 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar Conservera Osiris S.A. Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 23/2007, aprobadas mediante Resolución N° 179 de 2007 de JUNAEB, con fecha Febrero de 2010 la Dirección Regional de Los Lagos, notificó a Conservera Osiris S.A del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con

dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Gestión Operativa del PAE; V1" correspondiente al en el RBD 7433 Folios PAE N ros 14497 y 14498; Folio Actas N ros 6998 y 6997.

2.- Que, con fecha 19 de abril de 2010, Conservera Osiris S.A presentó descargos respecto de los incumplimientos notificados, ante la Dirección Regional de Los Lagos fuera de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2050 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Conservera Osiris S.A los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$ 1.191.645.-

4.- Que, Conservera Osiris S.A, presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "Se objeta el valor de esta multa ya que según Carta Osiris N° 05 con fecha 19/04/2010 se presenta Descargo en Nivel Regional, del cual se notifica respuesta según Oficio N° 170 con fecha 31/05/2010 superando el plazo de 20 días. ( Artículo 50° y 51° Descargo y Apelación " En caso de existir Descargos, la Dirección Regional se pronunciará sobre ellos dentro de un plazo de 20 días hábiles contado desde su recepción. Transcurrido dicho plazo, de no existir pronunciamiento por la Dirección Regional, los descargos se tendrán por acogidos " ). Ruego a usted considerar que de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas y Operativas 23/2007, para el proceso de Descargos la empresa no se encuentra inhabilitada para realizar una presentación fuera de plazo. La Institución debe pronunciarse dentro de los 20 días hábiles establecidos, de lo contrario el descargo se tendrá por acogido."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Conservera Osiris S.A presentó descargo fuera de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007, respecto de los incumplimientos del Folios PAE Nros14497 y 14498; Folio Actas Nros 6998 y 6997 de enero de 2010. Del punto de vista técnico, se observa incumplimiento en los aspectos: Estado de cocina y lavaplatos; Estado y cantidad de vajillas; higiene y elemento del personal; higiene servicio alimentacion; estado y cantidad de equipamiento y moviliario; linea de frio; capacitacion manipuladora y materia prima pendiente.. Los antecedentes proporcionados por la empresa no desvirtúan la infracción sancionada.

**RESUELVO:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Conservera Osiris S.A en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Gestión Operativa del PAE; V1" en el RBD 7433 Folios PAE N ros 14497 y 14498; Folio Actas N ros 6998 y 6997, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa presentó los descargos fuera del plazo contemplado, a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

**ARTÍCULO 2°.-** Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de \$ 1.191.645.-



*[Handwritten signature]*  
**CHRISTIAN ENRIQUE VICUÑA LEIVA**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNAEB**

*[Handwritten initials]*  
MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/NPF

**Distribución:**

- 7. Departamento Gestión de Personas
- 8. Conservera Osiris S.A
- 9. Departamento Gestión de Recursos
- 10. Unidad de Asesoría Jurídica
- 11. Departamento de Alimentación Escolar
- 12. Oficina de Partes